



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 289/97
IMPOSITIVA INMOBILIARIA

VISTO:

El artículo 105 de la Ley Orgánica de Corporaciones Municipales N° 3098; y

CONSIDERANDO:

Que es menester disponer de recursos genuinos con que hacer frente al accionar municipal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA
TITULO I

Art. 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal, Art. 68º, se efectuará durante el ejercicio 1997, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- A los efectos de la recaudación real del IMPUESTO INMOBILIARIO, se fija el valor del módulo municipal /7 (mm) en la suma de cuarenta centavos de pesos (\$0,40). La actualización del mismo la realizará el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución.

TITULO II

Art. 3º.- La Base Imponible del Impuesto Inmobiliario establecido en el art. 71º del Código Fiscal Municipal, será del ochenta por ciento (80%) del Valor Fiscal.

Art. 4º.- Fíjanse los siguientes Valores Básicos, Alícuotas e Impuestos mínimos a los efectos de la liquidación // del Impuesto Inmobiliario:

A) INMUEBLES URBANOS

1.- Zona Urbana: Los inmuebles ubicados en zona urbana, tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 1000m ²	100mm
de 1000,1m ² a 5000m ²	150mm
de 5000,1m ² a 20000m ²	200mm
de 20000,1m ² a 40000m ²	250mm
de 40000,1m ² en adelante	400mm
Lotes ubicados en Mza. 29 a 41	70mm

11.2

Mercedes Adurto
SECRETARIA LEGISLATIVA
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN



ANGEL SANTANDER
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
EPUYEN-CHUBUT



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

11.2

2.- Zona Urbano-Turística:

2a.- Inmuebles ubicados en Z.U.T., a excepción de los / indicados en el Inc. 2b, tributarán de la siguiente forma:

<u>SUPERFICIE</u>	<u>VALOR IMPUESTO</u>
Hasta 5000m ²	100mm
de 5000,1m ² a 10000m ²	150mm
de 10000,1m ² a 30000m ²	200mm
de 30000,1m ² en adelante	250mm

2b.- Inmuebles ubicados en Z.U.T. con superficie mayor de 3ha, que no posean una oferta turística y estén ubicados dentro de los siguientes límites: "Partiendo/ de Puerto Bonito y comenzando con rumbo NE sigue sucesivamente: Ribera Lago Epuyén, Río Epuyén, Arroyo Blanco, camino vecinal a la Hostería, calle pública, camino al Lago, / hasta llegar al punto de partida"; tributarán:

100mm/10000m²

B) INMUEBLES SUBRURALES.-

A los efectos de determinar los impuestos para los inmuebles subrurales, se considerará la siguiente escala:

<u>SUPERFICIE</u>	<u>VALOR IMPUESTO</u>
DE 1,0ha a 5ha	70mm
de 5,1ha a 10ha	80mm
de 10,1ha a 15ha	90mm
de 15,1ha a 20ha	100mm
de 20,1ha a 25ha	120mm
de 25,1ha a 50ha	150mm
de 50,1ha a 100ha	200mm
de 100,1ha a 150ha	250mm

Los Inmuebles Subrurales que demuestren mediante Declaración Jurada e Inspección de la Dirección Municipal de Tierras y Catastro, una producción real de: 1ha de fruta fina ó 1 y 1/5ha de verduras y hortalizas, ó 2ha de papas, ó // 4ha de pasturas implantadas, tendrán una reducción del 50% en el valor total del impuesto a pagar.

C) INMUEBLES RURALES.-

La Valuación Fiscal de los Inmuebles Rurales para el ejercicio 1997 será el valor de 100mm por hectárea. Tributarán el Impuesto Inmobiliario según la siguiente escala:

<u>SUPERFICIE</u>	<u>ALICUOTA</u>
DE 150,1ha a 500ha	20%
de 500,1ha a 1500ha	21%
de 1500,1ha a 2500ha	23%
de 2500,1ha en adelante	25%

11.3

Marcela Adurto
SECRETARIA LEGISLATIVA
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN



ANGEL SANTANDER
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
EPUYEN - CHUBUT



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

3.//

Art. 5º.- El Impuesto Inmobiliario deberá abonarse en seis / (6) cuotas, con vencimientos que a continuación se indican: 7 de febrero, 11 de abril, 13 de junio, 15 de agosto, 10 de octubre y 12 de diciembre, todos del año 1997.

Establécese una bonificación del 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que abonen el impuesto Anual en una sola cuota y al contado antes del primer vencimiento.

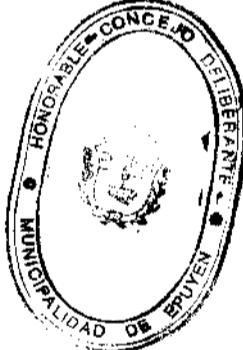
Establécese un recargo del 1% (uno por ciento) mensual a las cuotas que no hayan sido abonadas antes de su vencimiento.

Art. 6º.- De acuerdo a la Ordenanza Municipal de Tierras Fiscales rurales N°98 y su modificadoria N°280/96, Texto ordenado bajo Resolución del Dto. Ejecutivo N°61/96; establécese el cobro de DERECHO DE OCUPACIÓN (Pastaje) en un 80% (ochenta por ciento) del valor del Impuesto Inmobiliario dispuesto por la presente Ordenanza.

Art. 7º.- Regístrese, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DE 1997.-

[Signature]
Martín Puerto
SECRETARIA LEGISLATIVA
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN



[Signature]
ANGEL SANTANDER
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
EPUYEN - CHUBUT

RECIBIDO

SS
02 MAY 1997

